

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés.

Se encuentra a despacho la presente demanda Verbal Sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por los señores **FERNANDO ARANGO MONTOYA y MARTHA LORENA ARANGO NARANJO**, en favor del señor **JOSÉ NELSON ARANGO MONTOYA**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que:

- Se debe allegar certificado, del estado de salud de la persona en situación de discapacidad mental del señor **JOSÉ NELSON ARANGO MONTOYA**, expedido por un psiquiatra o un neurólogo, conforme lo dispone el artículo 38, numeral 1 de la Ley 1996 de 2019, en donde se indique a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.
- De conformidad al inciso 5 del artículo 54 de la norma en cita, deberá adecuar el poder y cuerpo de la demandada, pues por tratarse de un proceso verbal sumario, la misma debe estar dirigida en contra de la persona que requiere el apoyo judicial, hasta tanto judicialmente no se diga otra cosa.

- La parte demandante deberá indicar si existen o no otros parientes del señor **JOSÉ NELSON ARANGO MONTOYA**, en caso afirmativo deberá citarlos a fin de ser escuchados en el presente proceso, por tal razón deberá adecuar el cuerpo de la demanda
- Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 que estableció el protocolo para la presentación de la demanda entre otros el literal a) la subsanación deberá corresponder a la demanda completa en fuente Arial 14.
- No se evidencia que el apoderado de la parte demandante haya enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada y acreditar el recibido del mismo esto de acuerdo a la Ley 2213 de 2022, de no ser posible, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, por tal razón deberá enviarla a su correo físico.
- Deberá aclarar las razones por las cuales en el acápite de hechos hace referencia a que el señor **JOSÉ NELSON ARANGO MONTOYA**, no ha sido declarado judicialmente interdicto o discapacitado mental, si de acuerdo a lo indicado en la Ley 1996, la discapacidad mental fue derogada de nuestra legislación.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza....”.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, a fin de que se corrija de los defectos señalados y se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane la misma,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de Verbal Sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por los señores **FERNANDO ARANGO MONTOYA y MARTHA LORENA ARANGO NARANJO**, en favor del señor **JOSÉ NELSON ARANGO MONTOYA**, por los motivos expuestos.

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: En cuanto al reconocimiento de personería, esta se resolverá una vez se allegue la respectiva aceptación y posesión, como apoderado de pobres, expedida por el Juzgado primero de Familia de la ciudad, con lo exigido por el despacho en el presente auto

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a787f8f1efd5fba52ebbf37496faee913a58bcb6617baecda793cebbba8753f**

Documento generado en 16/01/2023 02:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>